

Acuerdo sobre propiedad intelectual

para miembros líderes de la Organización de Empresarios ("EO")

Global

Este documento será firmado por la Junta de Directores de la Organización de Empresarios (EO, del inglés Entrepreneurs' Organization), los miembros del Comité, los miembros del Equipo de Tareas, los miembros del Consejo Regional, los facilitadores y todos los demás miembros líderes globales (cada uno un "Miembro líder").

1. Plazo. Como se describe anteriormente, este Acuerdo sobre propiedad intelectual para todos los Miembros líderes (este "Acuerdo") se aplicará a cada Miembro líder, comenzando con la fecha de ejecución establecida por el Miembro líder de este Acuerdo y finalizando con la fecha de término de la permanencia del Miembro líder con la EO, ya sea como líder o como miembro (el "Período limitado").

2. Propiedad intelectual de la EO.

a. Definición de Propiedad intelectual de la EO.

i. "Propiedad intelectual de la EO" se define como la propiedad intelectual, los acontecimientos, las obras originales de autoría, las invenciones, los conceptos, los conocimientos, las mejoras, las marcas comerciales, los derechos de autor, las patentes, los secretos comerciales y otros derechos de propiedad similares ("Propiedad intelectual"), sean o no patentables o susceptibles de registro en virtud de cualquier derecho de propiedad intelectual, derecho de autor o leyes similares:

1. que la EO ha desarrollado para su uso, y posee, como "Organización de Empresarios", "EO", y otras marcas y nombres comerciales, marcas de servicio, logotipos, diseños y símbolos similares; patentes; y Propiedad intelectual sin registrar, como contenido, gráficos, texto y otras marcas, además de todas las enmiendas, modificaciones o futuras versiones de los mismos ("Marcas comerciales de la EO"); o

2. que el Miembro líder puede haber concebido, desarrollado o reducido a la práctica exclusiva o conjuntamente, o haber causado que se conciban, desarrollen o reduzcan a la práctica, durante el Período limitado, siempre que dicha propiedad intelectual: (i) en el momento de la concepción, el desarrollo o la reducción a la práctica sea creada por el Miembro líder específicamente para el negocio de la EO, o un negocio real o demostrablemente previsto de la EO; (ii) sea producto de o se refiere a cualquier trabajo realizado o encargado o por la EO; (iii) se desarrolle mediante la utilización de equipos, suministros o instalaciones de la EO, o con asesoría del personal de la EO; o (iv) esté sujeta a pagos de indemnización por parte de la EO y cae dentro del ámbito de "trabajos por contrato" en la mayor medida permitida por la ley aplicable ("Propiedad intelectual desarrollada por el Miembro líder").

ii. No se considera como "Propiedad intelectual desarrollada por el Miembro líder" la propiedad intelectual de un Miembro líder o de la empresa propia de un Miembro líder y que no se incluye

dentro de las categorías establecidas en la Sección 2(a)(i)(2) ("Propiedad intelectual del Miembro líder"), sujetas a la Sección 2(a)(iii).

iii. Si cualquier Propiedad intelectual del Miembro líder es utilizada por el Miembro líder para o en nombre de la EO, el Miembro líder deberá, con carácter previo a dicha utilización, marcar o etiquetar la Propiedad intelectual del Miembro líder con "(c) [AÑO] [NOMBRE DE LA EMPRESA DEL MIEMBRO]" o una notación similar y de no hacerlo tendrá como resultado que la propiedad mencionada pase a ser Propiedad intelectual de la EO.

b. Asignación de Propiedad intelectual desarrollada por el Miembro líder. El Miembro líder acepta que, en su calidad de tal, inmediatamente hará una declaración escrita a la EO, quedará como depositario para derecho y beneficio exclusivos de la EO y, por medio de este documento, asigna a la EO, sin compensación adicional, todos los derechos, títulos e intereses del Miembro líder en todo el mundo de todas las Propiedades intelectuales desarrolladas por el Miembro líder en la medida de lo posible bajo la ley aplicable y, en caso contrario, otorga licencia mundial exclusiva, libre de regalías, irrevocable, perpetua y transferible (con derecho a sublicenciar) a hacer, mandar a hacer, copiar, modificar, realizar obras derivadas, usar, vender y, de otro modo, distribuir, todos los derechos, títulos e intereses de Miembros líderes en todo el mundo y todas las Propiedades intelectuales desarrolladas por Miembros líderes.

c. Licencia de Propiedad intelectual de Miembros líderes. En el caso de Propiedad intelectual del Miembro líder que solo pueda ser utilizada por la EO como cortesía (pero que no sea Propiedad intelectual de la EO), el Miembro líder la otorga a la EO por medio de este documento, y la EO tendrá una licencia mundial no exclusiva, libre de regalías, irrevocable, perpetua y transferible (con derecho a sublicenciar) para hacer, mandar a hacer, copiar, modificar, realizar obras derivadas, usar, vender o, de lo contrario, distribuir tal Propiedad intelectual del Miembro líder como parte del negocio de la EO o en conexión con él.

d. Mantenimiento de registros. El Miembro líder acepta conservar y mantener registros adecuados y actuales de los registros escritos de la Propiedad intelectual desarrollada por el Miembro líder (exclusiva o conjuntamente con otros) durante el Período limitado. Los registros pueden ser en forma de notas, bocetos, dibujos, diagramas de flujo, datos o registros electrónicos, o cualquier otro formato. Los registros estarán a disposición de la EO y seguirán siendo propiedad exclusiva de esta en todo momento.

e. Derechos de Propiedad intelectual de la EO. El Miembro líder acepta asistir a la EO, o a su representante, a expensas de la EO, en todos los sentidos para garantizar los derechos de la EO sobre la Propiedad intelectual desarrollada por el Miembro líder y cualquier derecho de autor, patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, derechos de base de datos, nombres de dominio, derechos sobre los esquemas de trazado de circuitos integrados, los derechos morales y otros derechos de propiedad intelectual relativos a los mismos en todos los países, inclusive la divulgación a la EO de toda información y datos pertinentes al respecto, la ejecución de todas las aplicaciones, especificaciones, juramentos, asignaciones, registros y todos los demás instrumentos que la EO estime necesarios para solicitar, obtener, mantener y transferir esos derechos, y con el fin de asignar y transferir a la EO el derecho, título e interés exclusivos de tal Propiedad intelectual desarrollada por el Miembro líder y cualquier propiedad intelectual y otros derechos de propiedad correspondientes. El Miembro líder acepta además que la obligación del Miembro líder de ejecutar o hacer que se ejecute cualquier instrumento o documento deberá continuar después de la rescisión del Período limitado hasta el vencimiento de la última de tales derechos de propiedad intelectual que caduque en cualquier país del mundo; no obstante, siempre que la EO reembolse al Miembro líder por los gastos razonables incurridos por este en relación con la realización de la obligación anterior. Si la EO no puede hacerlo debido a incapacidad mental o física o indisponibilidad del Miembro líder por cualquier otra razón para obtener la firma del Miembro líder para solicitar o ejecutar cualquier solicitud de registros de patentes o de derechos de autor en los Estados Unidos o en el extranjero que abarquen Propiedad intelectual desarrollada por el Miembro líder o trabajos de autoría original asignados a la EO como se explica anteriormente y, a continuación, el

Miembro líder designa y nombra irrevocablemente, por medio de este documento, a la EO y sus oficiales y agentes debidamente autorizados como agente y representante legal de hecho para actuar por el Miembro líder y en su nombre para ejecutar y archivar dichas solicitudes o registros con la misma fuerza y efecto legal como las ejecutaría originalmente

el Miembro líder. El Miembro líder renuncia por medio de este documento a todos los reclamos, de cualquier naturaleza, que el Miembro líder tenga, ahora o en lo sucesivo, sobre infracciones pasadas, presentes o futuras de todos los derechos de propiedad asignados a la EO.

f. Marcas comerciales de la EO. La EO tiene el derecho exclusivo de licencia y control del uso que haga el Miembro líder de las Marcas comerciales de la EO, y tales Marcas comerciales continuarán siendo de propiedad única y exclusiva de la EO. El Miembro líder reconoce que no ha adquirido ningún derecho, título o interés sobre tales Marcas comerciales de la EO, excepto el derecho de usar dichas marcas en una forma específicamente autorizados por la EO por escrito. A menos que haya sido aprobado por escrito por la EO, el Miembro líder no deberá utilizar ninguna de las Marcas comerciales de la EO o secciones de las mismas como parte de una dirección de correo electrónico o en cualquier sitio en Internet, y el Miembro líder no debe usar ni registrar ninguna de las Marcas comerciales de las EO como parte de un nombre de dominio en Internet. Todo uso de las Marcas comerciales de la EO redundará en beneficio de la EO. El Miembro líder no puede utilizar ninguna de las Marcas comerciales de la EO con ningún prefijo, sufijo u otras palabras, términos, diseños o símbolos que las modifiquen, o en cualquier otra forma modificada, ni podrá utilizar ninguna Marca comercial de la EO en ninguna otra forma que la EO no haya autorizado expresamente por escrito. El Miembro líder acepta que una violación de la Sección 2(f) puede tener como resultado una rescisión inmediata de la membresía de Miembro líder en la EO.

3. Derecho aplicable y jurisdicción. Este Acuerdo se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la Commonwealth de Virginia, sin tener en cuenta y sin aplicar normas sobre conflictos de leyes o principios. Cada Miembro líder y EO consiente de manera irrevocable a la jurisdicción personal del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Virginia, ubicado en la Commonwealth de Virginia, en relación con cualquier controversia relacionada con el presente Acuerdo, renuncia a cualquier argumento de que el lugar de tal foro no es conveniente y acepta que cualquier litigio iniciado por cualquiera de ellos en conexión con este Acuerdo tendrá lugar en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Virginia.

4. Recursos. El Miembro líder acepta que sería difícil medir los daños causados a la EO que pudieran derivarse del incumplimiento por parte del Miembro líder de las promesas establecidas en el presente Acuerdo, y que, en cualquier caso, la indemnización por daños por sí sola sería un recurso inadecuado por dicho incumplimiento. En consecuencia, el Miembro líder acepta que si el Miembro líder no cumple, o propone no cumplir, cualquier sección de este Acuerdo, la EO tendrá derecho, además de cualquier otro recurso que pueda tener y sin la aplicación de una fianza u otra garantía, a un requerimiento judicial, a exigir el cumplimiento estricto del Acuerdo o a otro tipo adecuado de compensación equitativa para frenar cualquier incumplimiento sin demostrar ni probar cualquier daño real a la EO.

5. Más reconocimientos. Carácter ejecutorio. El Miembro líder reconoce por medio de este documento que el tipo y los períodos de restricción impuestos en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo son justos y razonables, y que son razonablemente necesarios para la protección de la Propiedad intelectual de la EO y el fondo de comercio asociado con el negocio de la EO. El Miembro líder reconoce además por medio de este documento que las disposiciones del presente Acuerdo deberán ejecutarse en la máxima medida permitida en virtud de las leyes y las políticas públicas aplicadas en cada jurisdicción en la que se solicita la ejecución. Si alguna parte o disposición del presente Acuerdo es declarada, en cualquier medida, ilegal o inaplicable por un tribunal de jurisdicción competente, entonces el resto del Acuerdo, o la aplicación de esa sección o disposición en circunstancias distintas de aquellas por las que se declaró ilegal o inaplicable, no se verá afectada por ello, y cada sección y disposición de este Acuerdo será válida y aplicable en la máxima medida permitida por la ley. En el caso de que cualquier disposición de este Acuerdo sea determinada inaplicable por cualquier tribunal de jurisdicción competente a causa de un alcance excesivo con respecto a

la cobertura geográfica, temporal o funcional, se considerará que dicha disposición solo se extenderá hasta el máximo alcance geográfico, temporal y funcional según el cual pueda ejecutarse. Cualquier disposición de este Acuerdo que esté prohibida o sea inaplicable en cualquier jurisdicción no tendrá efecto, en cuanto a dicha jurisdicción, en la medida de dicha prohibición o inaplicabilidad, sin invalidar las disposiciones restantes del presente, y esa

prohibición o inaplicabilidad en cualquier jurisdicción no invalidará ni hará inaplicable tal disposición en cualquier otra jurisdicción.

6. Integridad del Acuerdo. Este Acuerdo, y el llamado "Acuerdo de confidencialidad" que se deber ejecutar simultáneamente con este Acuerdo, constituye el acuerdo completo entre las partes presentes con respecto al asunto aquí tratado y, a partir y con posterioridad a la fecha de firma, prevalece sobre todos los demás acuerdos, orales o escritos, expresos o implícitos, entre las partes con respecto al asunto aquí tratado. Para evitar cualquier duda, cualquier acuerdo previo anteriormente en vigor todavía estará en vigor para todos los períodos de tiempo anteriores de la fecha de ejecución del presente Acuerdo; y este Acuerdo estará en vigor a partir de la fecha de su ejecución.

7. No renuncia de derechos. La falta o retraso por parte de cualquiera de las partes en el ejercicio de cualquier facultad o derecho en adelante no se considerará como una renuncia a los mismos, ni ningún ejercicio parcial o único de cualquier facultad o derecho será impedimento para el ejercicio adicional o diferente de los mismos o de cualquier otro derecho o facultad. La renuncia por cualquiera parte o partes de un incumplimiento de cualquier disposición del presente Acuerdo no funcionará o se interpretará como una renuncia de cualquier incumplimiento posterior o de otro tipo en adelante.

8. Enmiendas y renunciaciones. Cualquier enmienda a este Acuerdo debe ser realizada por escrito por la EO y el Miembro líder

9. Sucesores y cesionarios. Los términos y condiciones de este Acuerdo serán vinculantes y beneficiarán a las partes del presente y sus respectivos herederos, representantes legales, sucesores y cesionarios autorizados; no obstante, siempre que ni este Acuerdo ni los derechos u obligaciones en adelante puedan ser asignados por cualquiera de las partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, excepto que la EO no necesite un consentimiento para asignar este Acuerdo a una corporación que suceda en prácticamente todos los activos o negocios de la EO, ya sea por fusión, consolidación, adquisición o de otro modo.

10. Ausencia de terceros beneficiarios. Este Acuerdo no está destinado a ser para el beneficio de, y no podrá ser ejecutado por, cualquier persona o entidad que no sea una de las partes del presente.

11. Recursos acumulados. Salvo que expresamente se disponga en este documento lo contrario, ningún recurso puesto a disposición para una parte por medio de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo tiene como propósito ser excluyente de cualquier otro recurso, y cada recurso podrá acumularse y se otorgará además de cualquier otro recurso que se indique a continuación, ahora o en lo sucesivo, existente en la ley o en equidad, por ley o de otro modo.

12. Títulos. El párrafo y los títulos de sección en este Acuerdo solo son a modo de referencia, y las palabras contenidas en él no se podrán emplear en ningún caso para explicar, modificar, ampliar o ayudar en la interpretación, la construcción o el significado de las disposiciones de este Acuerdo.



La Organización de Empresarios y el Miembro líder reconocen y aceptan, por medio de este documento, los términos y obligaciones de este Acuerdo a partir de la fecha de ejecución de este acuerdo por parte del Miembro líder.

Firma: _____

Nombre: _____, como Miembro líder

Fecha: _____